

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

8

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600095392 del 31/07/2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado<sup>1</sup> del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL DIAMANTE**", a favor del predio denominado "**Sin dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-21078**, con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (**48 ha 7500 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Castañal, del municipio de Belén de los Andaquíes, del departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720.

Con el fin de validar la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, el solicitante aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, información verificada el día 06 de junio de 2023, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, confirmando lo enunciado en este documento.

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 28/06/2023 de la Notaría Única del Circulo de Timaná Huila.

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

- Poder especial conferido por el señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, a quien faculta para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, si se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720.

## II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-21078**.

En el marco de dicho análisis, se evidenciaron las siguientes situaciones:

**ANOTACIÓN: Nro. 007** Fecha: 28-09-1988 Radicación: 4766  
Doc.: SENTENCIA S/N DEL 16-08-1988 JUZGADO. U. PCUO. CTO. DE BELEN  
VALOR ACTO: \$75,000  
**ESPECIFICACIÓN: MODO ADQUISICIÓN: 150 ADJ. HIJUELAS JUICIO DE  
SUCESIÓN 50% COMUN Y PROINDIVISO**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de  
dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROJAS CORREO SINFIROSO  
A: ROJAS CARVAJAL JOSE NOSBEY CC 19114720 X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

**7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.**

✓

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Sentencia S/N de fecha 16-08-1988, del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL DIAMANTE"**, a favor del predio denominado **"Sin dirección El Diamante"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-21078**, es una extensión superficiaria de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y ocho, coma noventa y cinco metros cuadrados (**48 ha 7498,95 m<sup>2</sup>**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No. **420-21078**, se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS  
\* (TOMADOS DE LA HUELA N. 1) ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON 31 COLOCADO EN LA ORILLA DE LA QUEBRADA LA ARENOSA, EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON 2, COLOCADO A LA ORILLA DE LA QUEBRADA LA CATAVAL, EN LONGITUD DE 500 MTS. Y DE AQUI EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON 3, COLOCADO EN LA ORILLA DE LA QUEBRADA EL SEJUELO EN LONGITUD DE 600 MTS. Y LINDANDO POR ESTE COSTADO CON ROCELIO VARGAS (DEL CUESTO PRESENTE LINDANDO CON EL QUES MORAJ), OCCIDENTE, SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA EL SEJUELO EN AGUAS ARRIBA A DAR CON EL MOJON 4, EN LONGITUD DE 600 MTS. Y LINDANDO POR ESTE COSTADO CON ROCELIO VARGAS (DEL CUESTO PRESENTE LINDANDO CON EL QUES MORAJ), OCCIDENTE, DE ESTE ULTIMO MOJON EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON 5, COLOCADO A LA ORILLA DE LA QUEBRADA LA CATAVAL, EN LONGITUD DE 450 MTS. DE AQUI EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON 6, EN LONGITUD DE 200 MTS., LINDANDO CON ANCESIO VARGAS; SUR, DE ESTE ULTIMO MOJON, SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA LA ARENOSA, A AGUAS ARRIBA A DAR AL MOJON 7, PUNTO DE PARTIDA # EN LONGITUD DE 700 MTS., COLINDANDO POR ESTE COSTADO CON JOSE MARIA ROJAS, EXTENSION APROXIMADA: 48 HECTÁREAS, 7500 METROS CUADRADOS.

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

Con lo anterior, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante allegó, el certificado de tradición y libertad del predio denominado **"Sin dirección El Diamante"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-21078**, el cual relaciona la cédula catastral 01-519 y un área de 48 ha 7500 m<sup>2</sup>, como se evidencia a continuación:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230613283278060731 Nro Matricula: 420-21078  
Página 1 TURNO: 2023-420-121-028

Impreso el 13 de Junio de 2023 a las 05:11:53 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No debe valerse sin la firma del registrador en la última página  
CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO. CAQUETA MUNICIPIO BELÉN DE LOS ANDAQUÍES VEREDA: CASTAVAL  
FOLIO DE APERTURA: 36-02-184 RADICACION: 824856 CON. ESCRITURA DE: 24-111-362  
CODIGO CATASTRAL: 01-519 CODIGO CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION  
NOMBRE:  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS  
"TOMADOS DE LA HECLA N. 1, ORIENTE, PARTIENDO DEL MOJON 31 COLOCADO EN LA OREJA DE LA QUEBRADA LA ARENOSA, EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON 2, COLOCADO A LA OREJA DE LA QUEBRADA LA CASTAVAL, EN LONGITUD DE 500 MTS. Y DE AQUI EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON 3, COLOCADO EN LA OREJA DE LA QUEBRADA LA ARENOSA, EN LONGITUD DE 500 MTS. Y DE AQUI EN LINEA RECTA A DAR DIRECCION OCCIDENTE, SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA, HASTA EL MOJON 4, COLOCADO EN LA OREJA DE LA QUEBRADA LA ARENOSA, EN LONGITUD DE 500 MTS. Y LINDANDO POR ESTE COSTADO CON PROYECTO VARGAS, DE ESTE ULTIMO MOJON EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON 5, COLOCADO EN LA OREJA DE LA QUEBRADA LA ARENOSA, EN LONGITUD DE 450 MTS. DE AQUI LINEA RECTA A DAR AL MOJON 6, EN LONGITUD DE 500 MTS. CONTINUANDO CON PROYECTO VARGAS; SUR, DE ESTE ULTIMO MOJON, SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA LA ARENOSA, HASTA EL MOJON 7, COLOCADO EN LA OREJA DE LA QUEBRADA LA ARENOSA, EN LONGITUD DE 700 MTS., COLINDANDO POR ESTE COSTADO CON PROYECTO VARGAS, EN LONGITUD DE 700 METROS CUADRADOS."

AREA Y COEFICIENTE  
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
COEFICIENTE: %

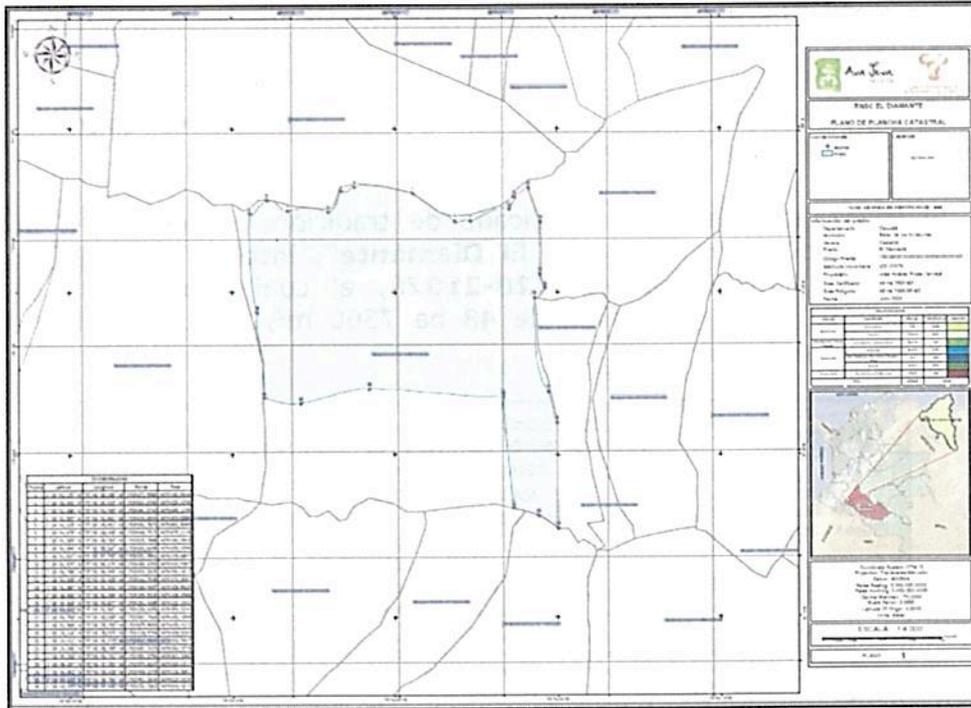
COMPLEMENTACION:  
DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: RURAL  
1) SIN DIRECCION "EL DIAMANTE"

- El usuario allegó información cartográfica en formato shape y pdf., de la reserva, (plancha catastral), en la que se evidencia la malla catastral y relaciona el código predial No. 180290001000000010058000000000, las mismas dan como resultado que el predio objeto de registro, se encuentran localizado en el departamento del Caquetá - Colombia, específicamente en el Municipio de Belén de los Andaquíes, y es tomada como fuente de información. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2022 y está directamente relacionada. Tal y como se muestra a continuación:

→

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**



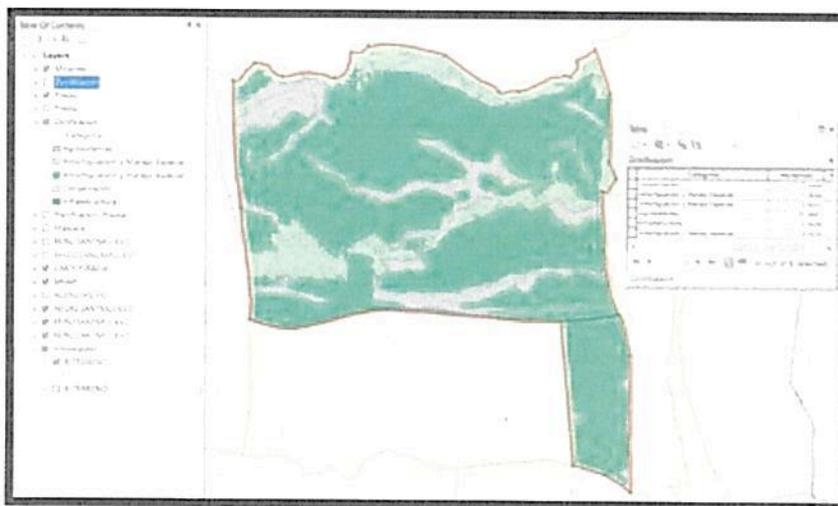
- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL DIAMANTE"**, a favor del predio denominado **"Sin dirección El Diamante"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-21078**, una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y ocho, coma noventa y cinco metros cuadrados (**48 ha 7498,95 m<sup>2</sup>**), con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro tal y como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

No de Folio de matrícula inmobiliaria- FMI (abkictoria)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencias catastral	Área (ha) (abkictoria)	Nombre de predio
420-2970	100230001000000 09005000000000			48 HA 7500 M2	EL DIAMANTE
<b>Nombre de la RNSC (abkictoria)</b>	<b>EL DIAMANTE</b>		<b>Área total a registrar (abkictoria)</b>	<b>48 HA 7433,35 M2</b>	

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	AREA (m2)	PORCENTAJE (%)	SIMBOLOGIA
Agrosistemas	Sancos Mixtos	0.20	0,00%	
	Pasturas	33402,52	68,5%	
Amortiguación y manejo especial	Amortiguación y manejo especial	1844,80	3,8%	
Conservación	Humedales	5603,43	11,5%	
	Rios / Quebradas / Nacimientos / Represa / Aljibe	24,26	0,0%	
	Bosques	7449,21	15,3%	
Infraestructura	Uso intensivo e infraestructura	442,53	0,9%	
<b>TOTAL</b>		<b>48748,95</b>	<b>100,00%</b>	



**Cuadro de áreas de la zonificación**

Zonificación	Área ha
Conservación	7.4499
Amortiguación y Manejo Especial	1.8444
Amortiguación y Manejo Especial	5.6043
Agrosistemas	33.4063
Infraestructura	0.4426
Amortiguación y manejo especial	0.0024
<b>Área total para registrar</b>	<b>48.7499</b>

→

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP; así mismo no presenta errores topológicos, ni traslapes con predios vecinos.

Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2022)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2022)	NO
ANH	NO
ANM	NO
ANLA	NO

**Cuadro de Áreas del promedio**

RNSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 156-23	EL DIAMANTE	420-21078	48 ha 7499 m2	48 ha 7500 m2	48 ha 7499 m2	48 ha 7498.95 m2	180290001000000010058000000000

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

AUTO NÚMERO 3 4 1 DE 3 0 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

*R*

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL DIAMANTE**", a favor del predio denominado "**Sin dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-21078**, con una extensión superficiaria de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y ocho, coma noventa y cinco metros cuadrados (**48 ha 7498,95 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Castañal, del municipio de Belén de los Andaquíes, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Sentencia S/N de fecha 16-08-1988, del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Belén de los Andaquíes** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la

AUTO NÚMERO 341 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DIAMANTE" RNSC 156-23**

actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

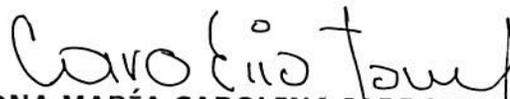
**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Sandra Quintero Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó Información**

**Cartográfica:**

José Guillermo Rodríguez  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**

Adriana Margarita Roza Melo  
Coordinadora (E) Grupo de  
Trámites y Evaluación Ambiental  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

Expediente: RNSC 156-23 EL DIAMANTE